



MINTRABAJO

Convención
Colectiva



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Mo 40 10 2016
Rov 88443
33210W

INSP. 9047198-031

Ciénaga, Marzo 31 de 2016

MEMORANDO

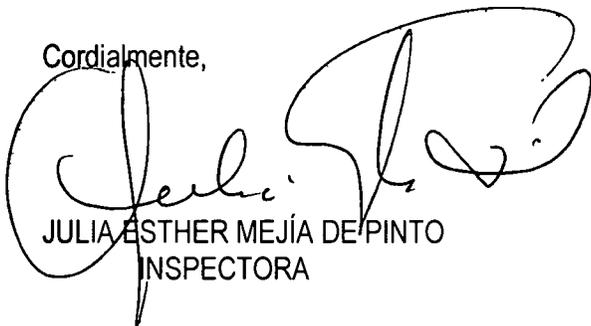
PARA: GRUPO ARCHIVO SINDICAL.

DE: JULIA ESTHER MEJIA DE PINTO, INSPECTORA DE TRABAJO DE
CIÉNAGA MAGDALENA.

ASUNTO: REMISIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Adjunto al presente de manera atenta me permito remitir la siguiente Convención Colectivo de Trabajo, suscrito entre la EMPRESA AGROBANACARIBE SAS-FINCA MARTE., y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO" SECCIONAL CIÉNAGA.

Cordialmente,



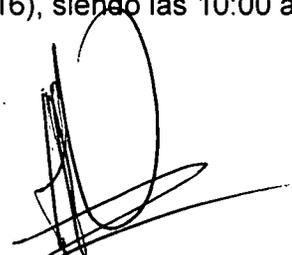
JULIA ESTHER MEJÍA DE PINTO
INSPECTORA

Anexo lo anunciado en dieciocho (18) folios incluyendo el presente.

Transcribió: María Teresa S.
Reviso/Aprobó: Julia M

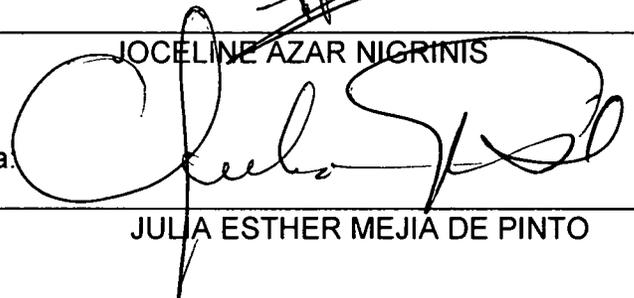
Ante el Despacho de la Inspección de Trabajo de Ciénaga Magdalena, hace presentación personal de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada y suscrito el día veintiocho (28) de diciembre de 2015, con vigencia del primero (1) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016), hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017), suscrito entre la empresa AGROBANACARIBE SAS, Finca MARTE y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO" SECCIONAL CIÉNAGA, es presentada personalmente por la Dra. JOCELINE AZAR NIGRINIS, identificada con la C.C. No.57.419.818 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su calidad de negociadora de la Empresa; ante el Inspector de Trabajo, hoy en Ciénaga (Magd) a los Treinta (30) días del mes de Marzo de dos mil Dieciséis (2016), siendo las 10:00 a.m.

Por el Sindicato:



JOCELINE AZAR NIGRINIS

La Inspectora:



JULIA ESTHER MEJIA DE PINTO



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO DEL MAGDALENA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES**

FORMULARIO DE INFORMACION

TIPO DE INFORMACION CONVENCIÓN COLECTIVA (DEPOSITO)
 EMPRESA AGROBANACARIBE SAS - FINCA MARTE
 DOMICILIO CARRETERA TRONCAL DEL CARIBE KM 7.
 ACTIVIDAD ECONOMICA PRODUCCIÓN DE BANANO
 SINDICATO SINTRAINAGRO
 CLASE DE SINDICATO INDUSTRIA
 FEDERACION CU7.
 CONFEDERACION _____

VIGENCIA DESDE: D M A HASTA: D M A
 [01] [01] [16] [31] [12] [17]

INCREMENTOS SALARIALES PERIODO 1 PERIODO 2
 [] [1] [0] [] [] [1] [0] []

POR PERIODO _____

NUMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA [] [1] [3] [8]
 NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS [] [1] [3] [8]

REPORTO: JOCELINE AZAR

CARGO : DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA DEPOSITO: D M A
 [02] [02] [16]

PREÁMBULO

Con el fin de desarrollar mecanismos modernos para el manejo de las relaciones laborales, facilitar los procesos de concertación, transparencia y estabilidad en la actividad bananera, fortalecer la competitividad de la industria, la implementación de un proceso gradual de responsabilidad social, consolidar la paz y la convivencia, preservar el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y Laborales, fortalecer la unidad y el desarrollo de la Región del Magdalena, se firma la presente convención colectiva de trabajo entre la organización sindical Sintrainagro y la finca Marte de Agroinversiones Bananeras del Caribe SAS, la cual se registrá por los siguientes principios:

1. Las partes reconocen la legitimidad del presente acuerdo convencional y por tanto, en la relación laboral sólo podrán intervenir de manera legítima las partes que suscriben el contrato de trabajo y la convención colectiva de trabajo, el Ministerio de Trabajo, las autoridades administrativas y los jueces de la república.
2. Las partes declaran que el crecimiento y fortalecimiento de la empresa y de la organización sindical son propósitos comunes. En ningún caso se permitirán o propiciarán atentatorias contra el derecho de asociación sindical o la debida selección de personal, que lesionen a los trabajadores, a los miembros de la Empresa y del Sindicato que hagan parte del Comité Obrero-Patronal o de la Organización Sindical, buscando siempre la concertación como mecanismo de solución de las controversias que en ejercicio de la actividad productiva laboral y sindical surjan durante la vigencia y ejecución de los presentes acuerdos.
3. Para efectos de analizar y acordar programas de productividad y competitividad, los empresarios bananeros, representados por Asbama y la organización sindical Sintrainagro realizarán procesos de dialogo social y concertación, dirigidos a mejorar las posibilidades del sector bananero y a proteger los derechos laborales de los trabajadores.
4. Las partes reconocen la necesidad de respetar las normas constitucionales y legales nacionales y los convenios internacionales de la OIT, ratificados por la legislación nacional.
5. Las partes reconocen la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos de asociación, filiación política, expresión, negociación colectiva y huelga de todos los trabajadores, ejercidos conforme a la constitución, la ley y la presente convención.
6. Las partes reconocen la necesidad de generar procesos que garanticen el mejoramiento continuo de la formación y capacitación de los comités obreros y de los trabajadores en general.
7. Las partes reconocen la necesidad de hacer transparente la actividad bananera, procurando el flujo adecuado y continuo de información suficiente y oportuna de la industria.
8. Las partes reconocen la importancia de desarrollar procesos que posibiliten mejorar las condiciones de vida de todos los vinculados a la industria bananera y, por ende reconocen la necesidad de mejorar significativamente los indicadores sociales de la Región del Magdalena.
9. Las partes reconocen las necesidades de promover la implementación de planes y programas de salud ocupacional, tendientes a garantizar, hasta donde sea razonablemente práctico, un ambiente laboral sano y adecuado a las necesidades de la industria bananera por tanto Sintrainagro y los trabajadores como co-responsables del proceso, fomentarán el desarrollo de una cultura del auto-cuidado, que garantice el seguimiento y cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y de salud ocupacional establecidas por la Empresas y las autoridades.

The bottom of the page features four distinct handwritten signatures in black ink, arranged horizontally from left to right. The first signature is a stylized 'Z' or 'S' shape. The second is a more complex, scribbled signature. The third is a signature with a prominent vertical stroke. The fourth is a signature that appears to start with a large 'M' or 'W' shape.

10. Las partes ratifican que no habrá tratamiento discriminatorio en el acceso al empleo y a las condiciones de trabajo por razones de género, orientación sexual, raza, condición, edad, filiación política o sindical, credo o religión. De igual forma ratifican las partes que las diferencias de trato sólo podrán estar fundadas en razones objetivas, tales como: competencias, destrezas, habilidades, conocimientos, experiencia y exigencias intelectuales o físicas inherentes a la actividad laboral.
11. Las partes reconocen la necesidad de asegurar que los menores de edad no sean vinculados a la actividad laboral y, por esta razón, no promoverán la contratación laboral de menores de edad. En caso que se vinculara laboralmente a menores, con ajustes a las normas legales vigentes, deberán adoptarse las medidas necesarias para prevenir los riesgos para la salud y la integridad personal del menor, así como, observar las disposiciones laborales que regulan el trabajo de menores.
12. Las partes ratifican su respeto por las instituciones legítimamente constituidas, y el respeto por las diferencias individuales.
13. Las partes reconocen la necesidad de propender por una sana administración del talento humano, entendiendo este como el capital más importante de la empresa, y como parte de un verdadero proceso de desarrollo y consolidación.
14. Las partes ratifican que el contrato de trabajo debe ejecutarse de buena fe, por tanto, la Organización Sindical que suscribe el presente acuerdo convencional se compromete a velar que sus afiliados cumplan cabalmente con el contrato individual.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO CONVENCIONAL

A partir de la vigencia de la presente convención, se establece la comisión de verificación y seguimiento convencional conformado por:

- Sintrainagro: Dos (2) representantes de la organización sindical con voz y voto, con sus respectivos suplentes, quienes asistirán en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo principal.
- Trabajadores: Un representante por la finca Marte con su respectivo suplente.
- Empresa: Dos (2) representantes de la empresa con voz y voto, con sus respectivos suplentes quienes asistirán en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo principal.

Funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la convención colectiva de trabajo, teniendo en cuenta el marco establecido en el preámbulo de la misma.
2. Impulsar la estabilidad del comité obrero-patronal.
3. Impartir las recomendaciones del caso en asuntos que se sometan a su consulta y que tengan que ver con la productividad del sector bananero.
4. Informar sobre la situación nacional e internacional de la industria bananera.
5. Incluir los temas de salud y trabajo como puntos de la agenda de la comisión, para lo cual se hará el respectivo seguimiento al cronograma de trabajo elaborado por el departamento de salud ocupacional de la empresa. Así mismo impulsar el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y fomentar la realización de campañas de prevención en los temas relacionados con salud, educación y trabajo.
6. Promover la capacitación de los representantes de los trabajadores en el comité obrero patronal, así como de los representantes de la empresa acerca de la legitimidad de estos organismos y de la necesidad de garantizar el libre ejercicio de sus funciones.
7. Gestionar y articular la consecución de los recursos económicos que destinan las fundaciones sociales, las entidades gubernamentales, las cajas de compensación familiar, la empresa privada y Asbama, para la realización de actividades recreativas, deportivas y culturales con los trabajadores de la finca Marte.
8. Promover actividades tendientes a fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos.
9. Promover la realización de actividades de capacitación, dirigida a los representantes de las partes en las comisiones obrero-patronales de la finca, sobre la aplicación del procedimiento disciplinario convencional y sobre los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa.
10. Es responsabilidad de este comité velar por la calidad de todas las labores a nivel de campo, el proceso de cosecha y la calidad de fruta que sale de la planta empacadora.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE LA FINCA MARTE Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO"

En Santa Marta, Magdalena, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), se reunieron por una parte los señores Representantes de la empresa AGROBANACARIBE SAS, Finca Marte, Benigno Ramos, Gustavo Gómez y Joceline Azar y por otra parte, en representación de los trabajadores de la **Finca Marte**: los señores Walberto Moreno y Oscar Meléndez , quienes obran en representación de los trabajadores como negociadores designados por la Asamblea de Trabajadores afiliados a Sintrainagro; en representación de la junta directiva de Sintrainagro: Jose Borja Escalante y Robinson Oliveros, investidos de plenos poderes para suscribir la presente convención colectiva de trabajo que ha de regir las relaciones entre la finca Marte de Agrobancaribe SAS y la organización sindical SINTRAINAGRO.

El texto es el siguiente:

PRIMERA PARTE ASPECTOS NORMATIVOS Y SINDICALES

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Empresa AGROBANACARIBE SAS, FINCA MARTE, reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO", con personería jurídica No. 002581 de Julio 24 de 1975 otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como representante de los trabajadores que se encuentran afiliados y de los que se benefician de esta convención, en los términos de las leyes laborales colombianas. Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que se encuentren afiliado SINTRAINAGRO.

ARTÍCULO 2. GARANTÍAS SINDICALES: En desarrollo del contenido del preámbulo de la convención, la empresa respetará el cumplimiento de las funciones de la organización sindical, para lo cual se establece:

- a. La empresa se compromete a respetar, dentro y fuera de sus instalaciones, los permisos sindicales, el derecho de reunión de los trabajadores que se materialice en horas no laborales, o que se ejercite en horas de trabajo cuando exista consentimiento expreso del empleador o sus representantes, el derecho de asociación, el derecho de expresión y el derecho de huelga, todos en los términos consagrados en la ley y en la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- b. La empresa respetará, dentro y fuera de sus instalaciones, el cumplimiento de las funciones sindicales de las juntas directivas principales, subdirectivas, comisión de quejas y reclamos, comisión obrera y de los delegados designados por los trabajadores o directivos para las actividades sindicales, en los términos establecidos en la ley y en la convención colectiva de trabajo.

CAPÍTULO II PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO 3. PERMISOS PARA LA COMISIÓN OBRERA: Para ser utilizado por los representantes de los trabajadores en el Comité Obrero en el cumplimiento de las funciones definidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa concederá a las comisiones obreras, un día de permiso cada quince (15) días, no acumulables de una quincena a otra. La remuneración se efectuará con base en el salario promedio del último año, previa presentación de la constancia de utilización de este permiso expedido por el sindicato.

Estos días de permiso no son acumulables de una quincena a otra y no podrán ser utilizados simultáneamente por más de dos trabajadores de la finca. El reporte del tiempo de permiso utilizado en cada día por el comité obrero, se efectuará con base en la jornada ordinaria diaria establecida convencionalmente correspondiente al día en que se haga uso del permiso.

La empresa reconocerá viáticos de veinticinco mil pesos (\$25.000).

ARTÍCULO 4. PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS: Para la realización de eventos sindicales o cooperativos, asambleas, reuniones informativas y cursos de educación sindical, la Empresa concederá a SINTRAINAGRO los permisos remunerados por año calendario, no acumulables de un año a otro. Son diez (10) días de permiso. La remuneración de estos días de permiso se efectuará con base en el salario promedio del último año obtenido por el trabajador que haga uso del permiso.

En ningún caso estos días de permiso podrán utilizarse para la realización de actividades diferentes a las expresamente señaladas en esta disposición. En caso de constatarse la desviación y/o la indebida utilización de estos permisos, se procederá a establecer la responsabilidad del trabajador implicado, para lo cual se gestionará el correspondiente procedimiento disciplinario.

Estos permisos deberán solicitarlos por escrito la Junta Directiva Seccional del Sindicato a la empresa, con una antelación no inferior a tres (3) días, indicando expresamente los trabajadores designados, la naturaleza del evento, el lugar de celebración y su duración. Estos permisos no podrán ser utilizados simultáneamente por más de tres trabajadores de la finca

ARTÍCULO 5. VIÁTICOS PARA EVENTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS: Los viáticos para eventos sindicales y cooperativos, serán de veinticinco mil pesos (\$25.000).

CAPÍTULO III DESCUENTOS SINDICALES

ARTÍCULO 6. DESCUENTOS SINDICALES: La empresa realizará a los trabajadores beneficiados los descuentos sindicales en los siguientes términos:

- a) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas conforme a los estatutos del sindicato.



- b) El valor de las multas que imponga el sindicato de acuerdo con sus estatutos.
- c) Como descuento sindical por la negociación, la empresa descontará, a cada uno de los trabajadores beneficiados una suma equivalente a un (1) día de salario básico convencional, por una sola vez.

Los dineros correspondientes a estos descuentos serán girados a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO a quienes se les entregará adicionalmente una relación de los salarios pagados y las retenciones realizadas.

**CAPÍTULO IV
COMITÉ Y ESTABILIDAD**

ARTÍCULO 7. COMITÉ OBRERO PATRONAL: Existirá una Comisión Obrero Patronal en la forma y términos que a continuación se determinan:

El comité Obrero Patronal estará integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes de los Trabajadores de la finca Marte elegidos por votación libre, con un suplente para cuando se presenten ausencias de los principales.

Serán funciones del Comité Obrero Patronal las siguientes:

1. Estudiar las inquietudes tanto de los trabajadores como de la Empresa respecto a las actividades, derechos y obligaciones derivados del Contrato de Trabajo y de la Convención Colectiva de Trabajo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y demás disposiciones legales.
3. Asistir a los trabajadores miembros del sindicato cuando estos los requieran, en las diligencias de descargos.
4. Presentar a la Empresa sugerencias y recomendaciones que tiendan a mejorar las relaciones obrero-patronales.
5. Presentar recomendaciones para el mejoramiento y utilización de los servicios ofrecidos por la Caja de Compensación Familiar que canaliza los recursos al pago del subsidio familiar.
6. Asesorar a los trabajadores, si éstos lo requieren, en el trámite de las reclamaciones originadas en las liquidaciones, pago de salarios y deducciones que haga la empresa.
7. Velar por la buena realización de todas las labores.
8. Presentar a la empresa sugerencias y recomendaciones para obtener mejoras en la productividad y calidad de la fruta. Es responsabilidad de este comité velar porque cada uno de los trabajadores se comprometa a entregar la fruta dentro de las especificaciones de calidad requeridas.

ARTÍCULO 8. ESTABILIDAD: La empresa garantiza estabilidad laboral para los trabajadores de la finca Marte, conforme lo establecen las leyes sobre la materia y siempre y cuando cada uno de ellos responda a cabalidad por las funciones asignadas y cumpla con todos los procedimientos establecidos por la compañía.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES Y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA: Antes de aplicar cualquiera de alguna de las sanciones consagradas

en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de proceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, la Empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece:

1. La empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario, por dos (2) representantes del Sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero.
2. Cuando el trabajador llamado a descargos es miembro del Comité Obrero Patronal, el procedimiento aquí establecido se llevará a cabo haciéndole saber al trabajador la facultad que lo asiste de hacerse asesorar por dos (2) representantes de la comisión de quejas y reclamos del Sindicato, o de dos (2) miembros de la junta directiva principal o subdirectiva del Sindicato.
3. La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla la Empresa dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió la presunta falta disciplinaria, o dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a aquel en que un representante de la Empresa haya tenido conocimiento del hecho. No obstante lo anterior, en el evento en que la empresa no haya tenido conocimiento de la falta por circunstancias especiales, cuya prueba corresponde a ella exclusivamente, el término anterior se contará a partir del conocimiento de dicha falta.
4. En la comunicación se indicará lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos dentro de los seis (6) días hábiles siguientes. La Empresa podrá realizar las diligencias de descargos en las instalaciones de la empresa.
5. Escuchados los descargos, o cuando la diligencia de descargos no pueda efectuarse por inasistencia del trabajador, la Empresa deberá resolver e informar dentro de los seis (6) días hábiles siguientes si impone o no la sanción o el despido.
6. Si escuchados los descargos, la empresa considera que no existe falta, concluye el procedimiento.
7. Si la empresa le impone al trabajador la sanción disciplinaria, éste podrá interponer el recurso de reposición en contra de la decisión, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes. Si la decisión es suspender al trabajador, y éste apela la decisión saliendo a su favor, los días que estuvo suspendido se le pagarán al salario básico.
8. Interpuesto en tiempo el recurso de reposición, la Empresa decidirá e informará sobre este al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de interposición del mismo.
9. Son sanciones disciplinarias: los llamados de atención o amonestación escrita y la suspensión temporal del contrato de trabajo. La sanción disciplinaria impuesta deberá guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta disciplinaria imputada al trabajador, de manera que se garantice la efectividad material de los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa.
10. Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado se incapacitare, o saliera a disfrutar de las vacaciones o de una licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el presente procedimiento disciplinario se suspenderán durante este periodo, para reiniciarse el primer día hábil siguiente a aquel en que el trabajador se reincorpore al trabajo.
11. Será ilegal la sanción que se imponga si no cumple parcial o totalmente el trámite de que trata el presente Artículo. Si la Empresa le impone al trabajador la sanción o da por terminado el contrato de trabajo, este podrá acudir a las autoridades correspondientes.

**CAPÍTULO V
SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO**

ARTICULO 10. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa contratará a los trabajadores a término indefinido y a término fijo, en jornada ordinaria o especial o podrá contratar directa o indirectamente al personal temporal que necesite para ciertas labores, de acuerdo con los requerimientos propios de la actividad. No obstante lo antes indicado, la empresa podrá celebrar contratos civiles para la ejecución de obras, labores y/o prestación de servicios cuando se requiera. La administración conjuntamente con la organización sindical, revisará la historia laboral y el desempeño de cada uno de los trabajadores para determinar a cuáles se les pasará su contrato de trabajo de término fijo a término indefinido. Se establece que como mínimo en el primer año de vigencia de la presente convención colectiva, el 25% del personal pase a tener un contrato a término indefinido. Este porcentaje está sujeto a que las evaluaciones realizadas al personal resulten positivas, es decir que en los criterios de calidad, rendimiento y asistencia, la calificación sobrepase los niveles esperados.

JORNADA ESPECIAL: Para las labores de corte y empaque se contratarán los trabajadores en jornada especial con contrato a término fijo o indefinido. Se les pagará en forma proporcional a la jornada de trabajo que se les asigne y recibirán las mismas prestaciones sociales, legales y extralegales que se les paguen a los trabajadores que laboran en jornada ordinaria de 48 horas semanales. La citación para laborar en jornada especial se efectuará de acuerdo con la necesidad del corte y empaque.

ARTÍCULO 11. JORNADA DE TRABAJO: A partir de la firma de la presente convención colectiva, la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas por la empresa de acuerdo con sus necesidades en razón de las actividades de corte y empaque y sin que la jornada diaria exceda de diez (10) horas compensadas las dos (2) horas en días subsiguientes de la misma semana. Dado que el objeto social de la empresa se contrae a la producción de banano para exportación y este es un producto perecedero, se acuerda entre las partes que en los días sábados, domingos o festivos en que la empresa programe embarque de fruta, aseo de empacadora, botar rechazo y vástagos, y los trabajadores hubieren cumplido el día viernes con la jornada laboral ordinaria de 48 horas semanales, el empleador podrá citar a laborar a los trabajadores de la empresa para cumplir con el pedido de fruta o las actividades mencionadas. Estas labores serán remuneradas teniendo en cuenta los recargos legales.

**CAPITULO VI
VIGENCIA, INCREMENTOS Y CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 12. VIGENCIA E INCREMENTOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: La Convención Colectiva resultante del presente acuerdo rige para los trabajadores de la Empresa AGROBANACARIBE SAS de la finca Marte. Tendrá una vigencia de dos años contados a partir del día primero (01) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016) hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Primer período: Tendrá un incremento de acuerdo con la tabla de precios que se anexa a la presente Convención Colectiva de Trabajo.



Segundo período: Tendrá un incremento correspondiente al IPC del año inmediatamente anterior. Este incremento será para las labores y los auxilios convencionales.

ARTÍCULO 13. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo beneficia a todos los trabajadores afiliados a Sintrainagro que se encuentran vinculados laboralmente con la Empresa AGROBANACARIBE SAS en la Finca Marte. Lo anterior no obsta para que un trabajador vinculado a la empresa en quien no concurra la calidad de afiliado a Sintrainagro, decida libremente beneficiarse de la presente convención colectiva, para lo cual será necesario el pago de la cuota por beneficio convencional a favor de Sintrainagro, en los términos de la legislación laboral colombiana.

El trabajador beneficiario de la convención colectiva tendrá a su cargo la obligación de contribuir a los fondos de la organización sindical, en los términos de las leyes laborales colombianas, para lo cual la empresa deberá efectuar el correspondiente descuento de la cuota sindical o de la cuota de beneficio convencional, según el caso.

La renuncia de un trabajador a los beneficios convencionales que ocurra durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, tendrá plenos efectos y consecuencias conforme con la legislación laboral colombiana.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL ACUERDO CONVENCIONAL: La Convención Colectiva de Trabajo que resulte de la presente negociación, solo podrá ser modificada por acuerdo entre las mismas partes que la suscriben.

ARTICULO 15. DENUNCIA Y PRÓRROGA: 1. Para que sea válida la manifestación escrita de dar por terminada la Convención Colectiva de Trabajo, si se hace por una de las partes, o por ambas separadamente, debe presentarse en original y dos copias ante el inspector del Trabajo del lugar, y en su defecto, ante el Alcalde, funcionarios que le pondrán la nota respectiva de presentación, señalando el lugar, la fecha y la hora de la misma. El original de la denuncia será entregado al destinatario por dicho funcionario, y las copias serán destinadas para el Ministerio Nacional de Trabajo y para el denunciante de la Convención. 2. Formulada así la denuncia de la Convención Colectiva, esta continuará vigente hasta tanto se firme una nueva Convención. **PRÓRROGA AUTOMÁTICA.** Si dentro de los dos (2) meses inmediatamente anteriores a la expedición de los términos de vigencia del acuerdo colectivo de la finca Marte, es decir antes del día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2017, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la Convención se entiende prorrogada por periodos sucesivos de seis en seis meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

CAPITULO VII PRIMAS Y AUXILIOS

ARTÍCULO 16. NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES: Conviene las partes que todos los auxilios y demás beneficios contenidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, no son constitutivos de salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 17. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: Los trabajadores de la finca Marte tendrán un fondo de préstamos para calamidad doméstica hasta por un monto total de

cinco millones de pesos (\$5.000.000) durante toda la vigencia de la presente convención colectiva. Durante la vigencia de la Convención Colectiva, el tope de los préstamos será de medio salario mínimo legal mensual vigente, que en todo caso estará garantizado con el monto de cesantías del trabajador. Se entiende por calamidad domestica todo suceso repentino e impredecible que afecte al trabajador o a su familia: esposa (o), compañero (a) permanente e hijos menores que dependan económicamente de este(a); si es soltero, padre o madre que dependan económicamente de este(a), todos debidamente registrados en la administración de la Empresa y beneficiarios de la E.P.S. a la que está afiliado el trabajador y que requiera de soluciones inmediatas. Se incluye en esta definición, los eventos ocasionados por desastres de la naturaleza. La Empresa reglamentará el funcionamiento de este fondo.

ARTÍCULO 18. AUXILIO PARA DEPORTE: La empresa suministrará una vez cada año durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, un uniforme para un equipo de futbol compuesto de: veinte (20) pantalonetas, veinte (20) pares de espinilleras, dieciocho (18) camisetas de campo, dos (2) camisetas de arquero, veinte (20) pares de medias, dos (2) pares de guantes de arquero, 20 pares de guayos y un (1) balón. Es requisito para entregar este auxilio que los jugadores sean trabajadores de la finca Marte.

ARTÍCULO 19. AGUINALDO PARA LOS HIJOS: A todos los hijos de los trabajadores que tengan hasta doce años cumplidos y estén inscritos ante la administración, la empresa entregará en la tercera semana del mes de diciembre, un aguinaldo por valor de quince mil pesos (\$15.000). Este aguinaldo será entregado en especie con un artículo por valor de lo pactado y de acuerdo con el sexo correspondiente a cada hijo según listado que se realiza en la finca. En el caso que trabajadores de la finca destruyan, dañen, deterioren o le den una destinación diferente a esta prestación, ésta será eliminada de los auxilios convencionales. En el caso de los auxilios que requieran presentar a la empresa documentación que soporte el derecho a recibirlo, es obligación que estos documentos cumplan con los requisitos legales y convencionales. Si presentan desviaciones o alteraciones, la empresa tiene el derecho de iniciar un proceso disciplinario con el trabajador en el que se aclare dicho evento.

ARTÍCULO 20. AUXILIO DE EDUCACIÓN: La empresa pagará en la última semana del mes de marzo de cada año a los hijos de los trabajadores que estén estudiando en primaria o en secundaria, un auxilio de educación. Para tal efecto el trabajador deberá presentar a más tardar el 28 de febrero de cada año, el certificado del plantel educativo donde se encuentran estudiando los hijos en el que conste que están matriculados y estudiando, debidamente refrendada por la Secretaría de Educación. Este auxilio tendrá un valor de veinte mil pesos (\$20.000). En el evento de que el padre y la madre sean trabajadores de la empresa, solo se pagará un único auxilio educativo para cada hijo.

ARTÍCULO 21. PRIMA DE NAVIDAD: La empresa dará a cada uno de los trabajadores vinculados una prima de navidad, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, consistente en cuarenta mil pesos (\$40.000.00). El pago se realizará siempre y cuando el trabajador haya laborado los doce meses del año o proporcionalmente si el tiempo fuera menor y si el trabajador ha laborado por lo menos dos (2) meses contados a la fecha de hacer efectivo dicho pago. Si el trabajador se retira antes del 01 de diciembre perderá el beneficio.

ARTÍCULO 22. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando un trabajador al servicio de la finca Marte falleciere, la

empresa le dará al familiar del trabajador, que presente el certificado de defunción, un auxilio de cien mil pesos (\$100.000) por una única vez.

ARTÍCULO 23. BONO DE ASISTENCIA PERFECTA: La empresa le reconocerá a cada trabajador durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, un bono de asistencia perfecta bajo las siguientes condiciones:

- a) Al trabajador que durante el período de tiempo de seis (6) meses comprendidos entre los meses de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, que no haya fallado al trabajo ni un solo día, la empresa le reconocerá un bono por semestre de veinte mil pesos (\$20.000).
- b) Al trabajador que durante el período de seis (6) meses comprendidos entre los meses de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, haya tenido máximo un total de una falla justificada en el respectivo semestre, siempre y cuando dicha ausencia no se produzca en un día lunes, la empresa reconocerá un bono por semestre de quince mil pesos (\$15.000). El bono del primer semestre y del segundo semestre se pagará como tarde en la tercera semana del mes de diciembre de cada año durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 24. FONDO ROTATORIO DE LEGALIZACIÓN DE PREDIOS: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la empresa definirá un fondo por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) para préstamos destinados a la legalización de predios. Las partes acuerdan articular esfuerzos conjuntos con el fin de potencializar los recursos del fondo y establecer el reglamento que estará conformado por los representantes de los trabajadores: un principal y un suplente y por parte del empleador: un principal y un suplente.

TERCERA PARTE RÉGIMEN SALARIAL, DESCRIPCIÓN Y RENDIMIENTOS DE LAS LABORES

ARTÍCULO 25. SALARIO MINIMO CONVENCIONAL: A partir del día 01 del mes de enero del año 2016 y hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2017, el salario diario mínimo convencional por la jornada ordinaria será del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 26. LABORES BÁSICAS DE CAMPO: A partir de la vigencia de la presente Convención, el valor del salario o destajo o por unidad de obra será de acuerdo a como aparece en la presente Convención.

ARTÍCULO 27. CONTRATO DE CAJA INTEGRAL: Se pagará como actividad conjunta entre todas las personas que participen en el contrato, desde el corte de racimo de banano hasta el empaque final de la caja 20kg o proporcional al peso de la misma, debidamente estibadas y dentro del camión y/o contenedor, ya sea en cajas o en pallets, y empacadas de acuerdo con las especificaciones de calidad, peso de la caja, calibración máxima y mínima, clases de sellos y empaque, dados en la orden de corte por la compañía Comercializadora de Banano. En la unidad de obra denominada "Caja Integral" participan, dentro del valor del contrato, las personas que realizan las siguientes labores u oficios: Buscar la fruta, calibrarla y/o barrerla de acuerdo con las instrucciones, cortarla con todas las precauciones de calidad y colocar al racimo los protectores necesarios para protegerle todas las manos. Esto es, la colocación de protectores en el racimo al pie de la mata, labor que ejecutan las cuadrillas de corte al momento de la cosecha y antes de

colear la fruta al cable, repicar la mata cosechada evitando que los residuos caigan a drenajes de cualquier tipo y que no queden obstruyendo el área de fertilización del puyón. Desinfectar las herramientas de mata a mata, colear la fruta con la herramienta establecida por la compañía, con todas las precauciones de calidad para evitar el maltrato, transportarla con cuidado y sin correr hasta el cable vía, empinarla y amarrarla a la garrucha, recoger la bolsa plástica y amarrarla alrededor del vástago para evitar la mancha de látex, armar con los separadores y pitas las garruchas para conformar el tren de la fruta, llevarla cuidadosamente por los cable vías hasta la barcadilla de la planta empacadora, quitar la bolsa, desflorar el racimo de los residuos de flores que hayan quedado de desflorar en el campo, poner el racimo al alcance del desmanador, desmanar con gurbia o con pala el racimo, de acuerdo con las instrucciones, depositar las distintas manos en las diferentes secciones del tanque de desleche para cada una de ellas, sanear la fruta dentro del tanque y/o fuera de este (gurbiada en seco), quitar las esponjas mano a mano y depositarlas en un recipiente adecuado, depositar en las diferentes secciones del tanque de clasificación las manos del racimo saneadas de acuerdo con su conformación, tamaño y longitud (largas, pequeñas, planas, curvas etc.) colocar los vástagos, recoger y armar los equipos de garrucha, pitas, separadores y llevarlos nuevamente al campo, llevar los sacos de esponjas al campo, sacar las manos de las diferentes secciones del tanque de clasificación y clasificarlas en las chazas y/o bandejas de acuerdo con su tamaño, longitud y conformación, regular el peso de la fruta indicado previamente, aplicarle los baños con la mezcla de fungicidas indicadas para controlar la pudrición de corona, ponerle el sello de la marca que se le indique, colocar los plásticos de protección que se indiquen, empacar las manos dentro de las cajas de acuerdo con las instrucciones, ponerle el caucho o cinta adhesiva para cerrar la bolsa plástica, ponerle el sello o código de empacador y de la empacadora, repesarla si se comprueba que hay problemas de mal peso, extraerle el aire a la bolsa con aspiradora, surtir los transportadores con cajas vacías, engrapar y/o pegar la caja completa, arrumar las cajas, palletizarlas y colocar esquineros de refuerzo por un máximo de dieciséis (16), cargar las cajas y/o pallets y colocarlos dentro del medio de transporte que la finca designe. Por lo tanto para la liquidación del contrato no quedan excluidas ningunas de las labores u oficios aquí descritos.

ARTÍCULO 28. RECHAZOS DE CAJAS: Cuando se produzca rechazos de cajas en el puerto o en la planta empacadora por mala calidad de la fruta, calificada por la Comercializadora de banano, el total de cajas rechazadas se descontará del contrato de Caja Integral para todo el personal que participa en el contrato de Caja Integral.

ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN DE LA CAJA INTEGRAL ESPECIAL: Es la fruta en la que cada uno de sus clústers se empacan en bolsas.

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN CAJA DE SEGUNDA: Es la fruta que se obtiene por segregación de la fruta de primera clase.

ARTÍCULO 31: DEFINICIÓN CAJA DE SEGUNDA ESPECIAL: Es la fruta de segunda en la que cada uno de sus clústers se empacan en bolsas.

PARAGRAFO: En la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor de la caja integral queda establecido tal y como aparece en la tabla de precios aclarando que existe una suma como valor nominal y una suma adicional por margen de producción que no tendrá efectos prestacionales.

ARTÍCULO 32. MANUAL TÉCNICO DE DESCRIPCIÓN DE LABORES: Las labores de cultivo, cosecha y empaque se deberán realizar de acuerdo con las normas técnicas y agronómicas impartidas por la empresa en el MANUAL TÉCNICO DE DESCRIPCIÓN DE LABORES que se anexa a esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 33. CREACIÓN DE LABORES NUEVAS Y/O MODIFICACIÓN DE LABORES EXISTENTES: La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de las actividades bananeras los adelantos técnicos que surjan durante la vigencia de la Convención. Cuando la Empresa determine crear labores no pactadas en la Convención Colectiva, o modificar la forma de realizar las actuales, deberá llegar a un acuerdo con la organización sindical sobre el valor que se pagará por la nueva labor o la nueva modalidad de realizar una labor ya existente.

ARTICULO 34. PRECISIONES A LOS CONTRATOS PACTADOS:

- a. Se establecen los índices de eficiencia de cada labor con los rendimientos mínimos para determinar precio a pagar en cada labor que se acuerde al destajo.
- b. La administración de la finca tiene completa libertad para programar las labores. La realización de las labores en la plantación obedece a una programación que es atributo, responsabilidad y razón de ser de la administración de la finca. Por lo tanto, la orden para realizar una labor debe ser explícita, específica, directa y en la medida de lo posible, por escrito; por lo tanto no puede provenir si no del personal de administración de la finca. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, un trabajador puede programar la realización de una labor por sí mismo.
- c. La administración es libre de definir si una labor se debe realizar o no, si se realiza en forma conjunta (en cuadrilla) o de manera individual.
- d. El trabajador se compromete a realizar personalmente la labor tanto en los términos estipulados como en la forma de hacerla que se encuentra descrita en el Manual Técnico de Descripción de Labores
- e. En todos los contratos de trabajo suscritos, se tiene pactado con todos los trabajadores como falta grave, el uso de "ayudante" en las labores de finca, por ello y por la obligación especial que tiene todo trabajador de realizar personalmente todas y cada una de las labores que se le asignen, la Empresa, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, no aceptará "ayudante" en ninguna de las labores.
- f. Para realizar cualquier labor al inicio de la jornada, los materiales y herramientas necesarias se deben recoger en el almacén de la finca, así mismo, terminada la jornada, tanto las herramientas como los materiales sobrantes deben devolverse al almacén de la finca.
- g. Todas las labores se deben efectuar con una eficiencia del cien por ciento (100%), ya que de esto dependerá la buena marcha de la empresa. Lo que se pacta en la Convención Colectiva de Trabajo, es el trabajo bien hecho, por lo tanto, la finca no está obligada a recibir ni a pagar labores mal ejecutadas, incompletas o hechas sin atender las instrucciones y especificaciones impartidas. La Administración de la finca está facultada para solicitar a un trabajador rectificar y recomponer una labor mal hecha sin que esto presente doble ejecución para efecto de pago.
- h. A criterio del personal de Administración de la finca, un operario puede cambiarse de oficio si su rendimiento es bajo o la calidad es deficiente, sin que esto represente desmejora en su condición.
- i. A fin de evitar inequidades en la distribución del trabajo ningún trabajador puede tener dos contratos a la vez, ni puede reportar la realización de dos (2) contratos el mismo día, a

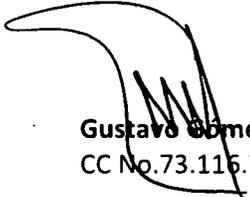


menos que se trate de un día en que el embarque termine a medio día o antes, o una instrucción directa de la administración de la finca.

- j. Área neta de la finca: para efectos pertinentes y especialmente para la remuneración de las labores al destajo o por unidad de obra, se excluyen del área bruta de la finca todo lo concerniente a obras de infraestructura como empacadoras, campamentos, carreteras, áreas de protección medio ambientales, el área de los canales primarios y canales secundarios.
- k. En los valores unitarios de las labores ejecutadas a destajo o por contrato, se considera incorporado el eventual recargo nocturno o de tiempo suplementario o de horas extras.
- l. Esta Convención Colectiva se ha celebrado de acuerdo con la Constitución Nacional y las Leyes Laborales Colombianas.

Para constancia se firma por las partes, en cuatro (4) ejemplares de un mismo contenido, con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la División Departamental de Trabajo y a cada una de las partes, en Santa Marta el 28 del mes de diciembre del año 2015.

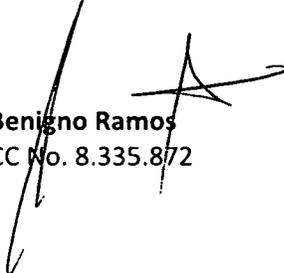
Por parte del empleador de la empresa Agrobanacaribe SAS, finca Marte:



Gustavo Gómez
CC No. 73.116.788

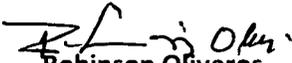


Joceline Azar Nigrinis
CC No. 57.429.818



Benigno Ramos
CC No. 8.335.872

Asesores sindicales:

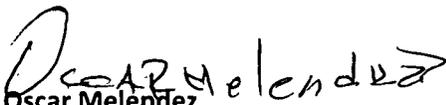


Robinson Oliveros
CC No. 12.616.105



Jose Borja Escalante
CC No. 12.618.153

Por parte de los trabajadores:



Oscar Meléndez
CC No. 12.630.765



Walberto Moreno
CC No. 19.613.263

TABLA DE PRECIOS

Ítem	Labores	Unidad	Tarifa año 2016
1	Desmache a 6 semanas (Precio semanal)	Hec	2.485,25
2	Apertura bolsa de empaque	Uni	3,27
3	Amarre/embolse	Hec	7.260,35
4	Desflore a dos vueltas (Precio por vuelta)	Hec	1.937,41
5	Postura de guantelete	Uni	91,64
6	Postura de periódico	Uni	43,12
7	Fertilización entre 90 y 120	Bulto	1.867,95
8	Fertilización entre 60 y 89	Bulto	2.166,49
9	Aplicación herbicida sistémico x 6 semanas	Hec	1.002,47
10	Aplicación herbicida de contacto x 4 semanas	Hec	1.640,42
11	Resiembra de troncón	Uni	546,81
12	Control temprano sigatoka	Hec	5.338,49
13	Limpia de canal primario c/6 semanas	Metro	7,62
14	Limpia de canal secundario c/6 semanas	Metro	5,26
15	Limpia de canal terciario c/6 semanas	Metro	3,98
16	Pelada y botada de vástagos	Uni	18,33
17	Aseo general de empacadora	Uni	64.994,82
18	Aseo diario después del proceso	Uni	6.561,05
19	Deshoje/sanidad/protección	Hec	2.379,70
20	Caja integral 20 kilos Valor nominal: \$706,20 Mayor valor por producción: \$128,40	Uni	834,60
21	Caja integral especial 20 kilos Valor nominal: \$759,70 Mayor valor por producción: \$128,40	Uni	888,10
24	Caja aspirada Valor nominal: \$731,55 Mayor valor por producción: \$128,40	Uni	859,95
22	Caja de segunda 20 kilos	Uni	561,75
23	Caja de segunda especial 20 kilos	Uni	585,90

NOTA: Las labores que se pagan por hora tendrán el incremento establecido por el gobierno. Las labores que no están incluidas en este cuadro, tendrán un incremento para el año 2016 ponderado.